

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto N° AU-01035-2023 del 29 de marzo de 2023, Cornare tomo las siguientes determinaciones frente a la actividad realizada por la la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN., con Nit. 890917398-1, Representada Legalmente por el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71729038:

**No acoger** el informe final de emisiones atmosféricas de la fuente fija “Horno calcinador” allegada mediante radicado CE-04353-2023 de 13/03/2023 hasta tanto se presente la información complementaria y/o aclaratoria enunciada en las observaciones del presente informe técnico para su validación.

**Informar** al representante legal de la empresa SUMICOL S.A.S. – Planta Caolín los siguientes puntos:

- En un término de ocho (8) días calendario deberá remitir la información que se remite a continuación:
  - El formato de cadena de custodia debidamente diligenciado y legible que permita su adecuada lectura.
  - Las cartas registradoras (bien sean impresos y/o medio magnético) de respuesta el analizador instrumental a gases de referencia respecto a las pruebas de verificación con gas patrón (ERROR DE CALIBRACIÓN, DERIVA Y SESGO) a que hace referencia el Método EPA 3A.

Mediante oficio N° CE-07081-2023 del 1 de junio de 2023 la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN allega respuesta a los requerimientos del Auto AU-01035-2023.

Que mediante informe técnico con radicado IT-04454-2023 del 24 de julio de 2023, se evaluó la información presentados mediante Radicado N° CE-07081-2023 del 1 de junio de 2023 por la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN., con Nit. 890917398-1, Representada Legalmente por el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71729038, en dicho concepto técnico se observó y concluyo lo siguiente

## 25. OBSERVACIONES:

### Oficio CE-07081-2023 de 03/05/2023.

Con el referido radicado, la empresa SUMICOL Planta de Caolín remite respuesta a los requerimientos del Auto AU-01035-2023 de 29/03/2023.

Con el Oficio CE-04353-2023 de 13/03/2023, se presentó informe final de la fuente fija “horno calcinador” para los contaminantes MP, NO<sub>x</sub>, HCl y HF; prueba llevada a cabo el 24/11/2022 y de la cual se generó el reporte CRN-3082-SM-FF31-HCAL-CAO-22.

Tras la evaluación del citado informe se generaron unos requerimientos que se dieron a conocer en el Auto AU-01035-2023.

Se procede a analizar la respuesta emitida por la compañía GSA (en adelante OEC) encargada del monitoreo. La respuesta del OEC contiene 2 anexos a saber: Anexo 1 “cadena de custodia” y Anexo 2 “cartas de control”.

Anexo 1. El formato diligenciado de cadena de custodia del monitoreo realizado, contiene la identificación de cada una de las muestras tomadas, las cuales coinciden con las identificaciones de resultados de análisis de laboratorio.

Anexo 2. Corresponde a un archivo en Excel denominado Cartas de Control, el cual corresponde a las cartas registradoras a que hace referencia el numeral 2.2.1.6.2 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Después de revisar en detalle el citado documento, en conjunto con el reporte CRN-3082-SM-FF31-HCAL-CAO-22 se tienen los siguientes hallazgos.

- De acuerdo a diversas tablas del reporte CRN-3082-SM-FF31-HCAL-CAO-22, el monitoreo fue llevado a cabo el a cabo el 24/11/2022. Sin embargo, en el documento CARTAS DE CONTROL se indica que el monitoreo fue llevado a cabo el 24/12/2022 (Columba C “fecha” del archivo de Excel); es decir, hay un (1) mes de diferencia entre la fecha señalada en el informe final y la consignada en el reporte generado por el analizador instrumental.
- El Método EPA 3A (determinación e gases de combustión en chimenea con analizador instrumental) y el Método EPA 7E (método de referencia para analizadores instrumentales en chimenea), establecen entre otros aspectos del procedimiento de análisis de gases de combustión, que **entre cada corrida** (recolección de muestra) se debe realizar una verificación con gases certificados denominada SYSTEM BIAS o Sesgo del Sistema.
- El reporte de informe final en su anexo 4 “DATOS REGISTRADOS EN CAMPO”, señala que las tomas de muestras se realizaron los siguientes intervalos de tiempo
  - Corrida 1: 12:30 a 13:34
  - Corrida 2: 14:10 a 15:14
  - Corrida 3: 15:34 a 16:39

En cada una de estas corridas se tomaron lecturas del porcentaje de oxígeno (% O<sub>2</sub>) en chimenea con el analizador instrumental. Al revisar el documento CARTAS DE CONTROL **no hay claridad** si las pruebas de SYSTEM BIAS fueron realizadas efectivamente entre cada corrida.

Se muestra en la ilustración 1, un extracto del archivo de Excel (cartas de control) señalando las particularidades antes descritas.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
Sitio nº	Site 2. line	Fecha	Hora	progr.medid	combustible	CO2max [%]	O2ref [%]	T2 [°F]	T1 [°F]	O2 [%]	CO2 [%]	Lambda	Pressure [in H2S [ppm]	v-c
42	CALCINADOR	12/24/2022	9:58:07	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	20.7	0.14	---	0.001	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:04:35	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	9.0	7.85	1.76	0.003	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:10:03	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	0.5	0.09	1.02	0.006	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:16:31	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	3.1	14.96	1.17	0.009	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:24:02	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	9.1	7.79	1.77	0.010	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:31:33	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	0.4	0.13	1.02	0.006	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:40:04	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	3.20	5.50	0.009	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:40:46	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.0	3.22	5.36	0.010	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:41:29	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	3.21	5.50	-0.047	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	10:50:06	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	3.20	5.50	-0.080	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	11:30:08	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	2.31	5.50	-0.089	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	11:45:37	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	2.22	5.50	-0.100	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:00:10	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	2.12	5.65	-0.126	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:15:41	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.0	2.05	5.36	-0.149	0 -16
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:30:11	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.0	1.50	5.36	-0.164	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:38:43	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.5	1.60	6.15	-0.125	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:47:15	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.6	1.70	6.33	-0.128	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:55:47	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.3	1.50	5.81	-0.133	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	13:04:19	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.70	5.50	-0.136	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	13:12:51	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.80	5.65	-0.136	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	13:21:23	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.70	5.65	-0.133	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	13:29:55	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.40	5.65	-0.136	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	11:55:39	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	9.1	7.95	1.77	0.006	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:15:11	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	0.5	0.28	1.02	0.009	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:10:15	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.0	1.50	5.36	0.010	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:18:26	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.40	5.65	-0.047	0 -16
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:26:37	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.3	1.40	5.81	-0.080	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:34:48	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.70	5.50	-0.089	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:42:59	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.3	1.50	5.81	-0.164	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:51:10	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.6	1.40	6.33	-0.125	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:59:21	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.80	5.65	-0.128	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	15:07:32	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.3	1.60	5.81	-0.133	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:42:20	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	9.0	7.97	1.76	-0.136	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	12:45:21	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	0.4	0.21	1.02	0.006	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	15:35:22	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.0	1.80	5.36	0.009	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	15:43:23	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.60	5.50	0.010	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	15:51:24	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.70	5.50	-0.047	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	15:59:25	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.80	5.65	-0.080	0 -15
42	CALCINADOR	12/24/2022	16:07:26	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.60	5.50	-0.089	0 -16
42	CALCINADOR	12/24/2022	16:15:27	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.2	1.40	5.65	-0.047	0 -17
42	CALCINADOR	12/24/2022	16:23:28	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.1	1.60	5.50	-0.080	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	16:31:29	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	17.5	1.80	6.15	-0.080	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:28:48	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	9.2	7.98	1.79	-0.089	0 -14
42	CALCINADOR	12/24/2022	14:36:02	Medida Bioj	Sample gas	0.0	3.0	---	---	0.4	0.26	1.02	-0.047	0 -15

Ilustración 1.

El texto resaltado en color naranja corresponde a la fecha; las celdas coloreadas en azul, es posible que correspondan a cada una de las corridas y las celdas en amarillo pueden atribuirse a las verificaciones con gas patrón.

Teniendo en cuenta que la determinación del oxígeno en chimenea (porcentaje de oxígeno % O2) es una etapa relevante en el monitoreo ya que con el valor obtenido se hacen correcciones sobre las concentraciones cuantificadas para su posterior comparación con la norma de emisión correspondiente; y las inconsistencias señaladas en los párrafos anteriores respecto de la aplicación del Método EPA 3A, en la determinación gases de combustión, el monitoreo de los contaminantes Material particulado (MP); Óxidos de nitrógeno (NOx); Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) y Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl) realizado por GSA en la fuente fija "horno calcinador" y cuyo reporte técnico está identificado con el consecutivo CRN-3082-SM-FF31-HCAL-CAO-22, presenta falencias importantes que no permiten de momento emitir un concepto de fondo respecto a la validez de los resultados obtenidos.

## 25. CONCLUSIONES:

De la revisión de la información allegada en el oficio CE-07081-2023 de 03/05/2023 y contrastada con la documentación del informe final de emisiones de la fuente fija "horno calcinador" presentado con Oficio CE-04353-2023 de 13/03/2023, se encuentran falencias importantes que de momento no permiten a esta Autoridad Ambiental emitir un concepto de fondo respecto a la valides de los resultados obtenidos.

Se hace necesario que la empresa SUMICOL S.A.S. – Planta Caolín presente nuevamente el informe final de emisiones del Horno calcinador, documento que debe contener los ajustes y/o correcciones a todas las situaciones descritas en las Observaciones del presente informe técnico

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-04454-2023 del 24 de julio de 2023, se evaluó la información presentados mediante Radicado N° CE-07081-2023 del 1 de junio de 2023 por la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN.,

con Nit. 890917398-1, Representada Legalmente por el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71729038, mediante radicado N° CE-07081-2023 del 1 de junio de 2023, se concluyó que no es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** la información presentada por la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN., con Nit. 890917398-1, Representada Legalmente por el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71729038, mediante Radicado N° CE-07081-2023 del 1 de junio de 2023 de acuerdo a las observaciones y conclusiones del Informe técnico N° IT-04454-2023 del 24 de julio de 2023:

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR:** a la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN, que debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- En un término de quince (15) días calendario debe presentar nuevamente el informe final de emisiones de la fuente fija Horno calcinador, documento debe contener los ajustes y/o correcciones a todas las situaciones descritas en las Observaciones del presente informe técnico
- La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

**ARTICULO TERCERO ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental, para que, al momento de la notificación, se remita al usuario N° IT-04454-2023 del 24 de julio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la empresa SUMICOL S.A.S PLANTA DE CAOLIN., con Nit. 890917398-1, Representada Legalmente por el señor TYRONNE ALEXIS BONNETT GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.71729038.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente: 054001313904**

Fecha: 15 de Agosto de 2023.  
Proyectó: Fabian Giraldo.  
Técnico: Juan F Zapata Montoya  
Dependencia: Grupo Aire.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare